



RESOLUCIÓN N°0441-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 406-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 48 323,66 m², ubicado al Norte del centro poblado Los Ángeles, al Sur del cerro Los Ángeles y al Oeste de la carretera antigua a Torata del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 48 323,66 m², ubicado al Norte del centro poblado Los Ángeles, al Sur del cerro Los Ángeles y al Oeste de la carretera antigua a Torata del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 2818, 2819, 2820, 2821, 2822 y 2823-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 06 de abril de 2018 (folios 09 al 16) se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y Dirección de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto respectivamente, fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, en este contexto la Oficina Registral de Moquegua mediante el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril basado en el Informe Técnico N° 870-2018-ZRN°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-U (folio 22 al 24) señaló que en el ámbito del predio submateria consta un predio inscrito que no cuenta con la información técnica que permita determinar de manera fehaciente su forma y ubicación, dicho predio está inscrito en la partida electrónica 05010305 del registro de predios de Moquegua, asimismo concluye que el predio submateria se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos;

Que, en relación a este punto, se realizó el análisis técnico – legal correspondiente, siendo contrastada la información con la base gráfica actualizada de la oficina Registral de



Moquegua, entregada por la SUNARP a esta Superintendencia mediante el Acta de Tránsito de Activo de la Información de fecha 25 de mayo de 2018, habiéndose determinado que el predio inscrito en la P.E N° 05010305 se encuentra a 94,99 metros al suroeste del predio submateria, no presentándose superposición alguna, conforme consta del Plano de Diagnóstico N° 2718-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 53);

Que, asimismo sobre este punto, cabe precisar que el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN prescribe que no impide la inscripción, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, por lo que en el presente caso lo informado por la SUNARP en el certificado de búsqueda catastral no resulta impedimento para la incorporación del predio a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° SS53-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 18 de abril de 2018, el cual adjunta el Informe N° 0000037-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC (folio 25 al 28) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura señaló que el predio no se superpondría con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;

Que, por Oficio N° 161-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado con fecha 03 mayo de 2018 (folio 29) la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que no existe ningún expediente en trámite a la fecha sobre el predio submateria;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 900030-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 09 de mayo de 2018 (folio 32), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura señaló que el predio no presenta superposición con monumento arqueológico prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 336-2018-COFOPRI/OZMOQ de fecha 24 de mayo de 2018 (folio 34) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal señaló que no existe superposición sobre predios formalizados y/o posesiones en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico legal de predios urbanos;

Que, en relación a la consulta efectuada a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua debe tenerse en cuenta que la misma fue notificada con fecha 10 de abril de 2018 (folio 15), otorgándose el plazo de 07 días hábiles para su atención de conformidad al artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna, por lo que resulta pertinente proceder con la incorporación del predio a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de junio de 2018 (folio 35) se observó que el predio es de naturaleza eriaza, sin vegetación y sin vocación agrícola, asimismo se verificó que a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado conforme consta en la Ficha Técnica N° 862-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de junio de 2018;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las





RESOLUCIÓN N°0441-2018/SBN-DGPE-SDAPE

diversas entidades e inspección técnica) se ha podido ratificar que corresponde a esta Superintendencia la incorporación a favor del Estado del terreno eriazo de 48 323,66 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1235-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de junio de 2018 (folios 60 al 63);

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 48 323,66 m², ubicado al norte del centro poblado Los Ángeles, al sur del cerro Los Ángeles y al oeste de la carretera antigua a Torata del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES